



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 012-2024

Fecha: 02 de Mayo de 2024


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION	Cuaderno N°	Folios
N°002-2019, Rdo. N°.139-12.	<ul style="list-style-type: none">• HERNANDO JOSUE BENAVIDES VANEGAS• Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	29 de Mayo de 2024	1	149 a 152

*Hoy en Neiva-Huila, 02 de Mayo de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente


RC-F-30/V10/24-10-2022

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
AL FALLO DE UNICA INSTANCIA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. No.002-2019, RADICADO No.-139-12

Neiva (H), 29 de abril de 2024

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.	002-2019. Radicación: 139-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	HERNANDO JOSUÉ BENAVIDES VANEGAS
Cédula de Ciudadanía:	1.026.257.018 de Bogotá, D.C.
Cargo:	Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S. para la época de los hechos.
Tercero Civilmente Responsable	<p>LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2</p> <p>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000901.</p> <p>Número certificado 1, expedida el 30 de noviembre de 2015, con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 a 10 de noviembre de 2016. Número certificado 2 del 20 de enero de 2016, con una vigencia del 15 de enero de 2016 al 10 de noviembre de 2016.</p> <p>Afianzado: HERNANDO JOSUÉ BENAVIDES VANEGAS, en el cargo de Gerente del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S. para la época de los hechos.</p> <p>Valor asegurado: \$128.870.000</p> <p>Entidad asegurada: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP</p>

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION

	TRANSFEDERAL S.A.S.
Estimación del detrimento	TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (3.910.317 M/Cte.) (INDEXADO)

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 012 de 2012 y el Memorando No. 194 del 19 de diciembre de 2013, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 21 de marzo de 2024.

ASUNTO POR RESOLVER

El Fallo Con Responsabilidad Fiscal fechado 21 de marzo de 2024, consagra en su parte resolutive la declaración de responsabilidad fiscal contra el señor **HERNANDO JOSUÉ BENAVIDES VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.257.018 de Bogotá, D.C. en su calidad de Gerente del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S. y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA SA**, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (3.910.317 M/Cte.)** (Indexado), por el daño patrimonial sufrido por el SETP, relacionado con el pago en exceso de unos Parafiscales en la vigencia 2016.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124 y 209.
- Ley 80 de 1993, artículos 1, 2, 3, 23, 25 y 26.
- Ley 489 de 1998, artículos 2, 3 y 93.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1150 de 2017, artículo 2.
- Ley 1474 de 2011.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011; el presente proceso es de Única instancia y en consecuencia procede el recurso de reposición, los cuales fueron presentados por el Presunto Responsable Fiscal y el Tercero Civilmente Responsable en debida forma, siendo procedente y conducente darles curso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

DEL RECURSO PRESENTADO POR EL DOCTOR OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA , APODERADO DE LA PREVISORA S.A., el 4 de abril de 2024 (F.138-140), el cual se pasa a sintetizar de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION</p>
---	---

1. “ En primer lugar debemos acudir a la caducidad de la acción fiscal que fue argumentada en el argumentos de defensa y no fueron valorados por el honorable despacho CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL PARA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sin necesidad de hacer operaciones complejas, se advierte que los hechos del presente proceso fueron continuos desde el mes de enero, febrero y marzo de 2016, es decir que su último hecho o acto donde se debe computar el término de caducidad data a partir del mes de marzo de 2016...”
2. “ Que se revoque la providencia que libro Fallo con Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso 002-2019, por la inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, por cuanto este defensor no avizora la configuración de un daño patrimonial al Estado en el presente evento (Art 6º ley 610 de 2000)...”
3. “ En cuanto a la póliza No. 3000901 se reiteran las excepciones propuestas en los argumentos de defensa contra el auto de imputación, haciendo énfasis en la REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE. Es decir Conforme a lo establecido en la carátula de la póliza N° 3000901, fundamentado en el artículo N° 1103 del C. Co., el deducible pactado aplicable para cada limite y sublimite mencionados en los puntos anteriores, asciende al 10% o mínimo 4 SMMLV. E...”
4. “ Que la obligacion que se endilgue a la sociedad previsora s.a. compañía de seguros ha de ser en virtud de la existencia de un contrato de seguro y conforme los terminos establecidos en la poliza no 3000901 de dicho contrato junto con sus condiciones generales...”


DEL RECURSO PRESENTADO POR LA DOCTORA LAURA BRIYITH LIBERATO GUALTERO, el 18 de abril de 2024 (F.144-147), apoderada del señor HERNANDO JOSUE BENAVIDES VANEGAS , el cual se pasa a sintetizar de la siguiente manera:

“ Ausencia de funciones a cargo del entonces gerente del setp transfederal s.a.s. respecto al pago de los aportes para fiscales y de seguridad social...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para entrar a resolver los recursos impetrados, resulta pertinente retomar el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que define la gestión fiscal como:

“...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION</p>
---	--

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales...”.

La norma transcrita, nos lleva indudablemente a determinar el deber ser de los servidores públicos y particulares que ejercen gestión fiscal, es decir, aquellos sobre los cuales el Estado – como extensión de su soberanía – ha confiado la vigilancia y cuidado para que los bienes y fondos o recursos públicos estén destinados a satisfacer las necesidades de los administrados y entonces éstos cumplan el fin social para el cual han sido destinados.


En este orden de ideas, el 21 de marzo de 2024, se profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal contra el señor HERNANDO JOSUE BENAVIDES VANEGAS, en su calidad de Gerente del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S y como tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el cual se establece que en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo, por lo que este Despacho realiza un nuevo juicio de valoración no solo del material probatorio, sino de los argumentos de defensa plasmados en sus recursos de reposición y en subsidio de apelación, que en su momento han esgrimido los investigados, a fin de que se realice un pronunciamiento que se enmarque dentro de tales lineamientos.

Respecto a los argumentos del recurso propuestos por el Doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, apoderado de LA PREVISORA S.A., se tiene:

1. *CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL PARA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS...*

El argumento acaecido por el Recurrente a todas luces es improcedente, toda vez que la Caducidad de la Acción Fiscal se contabiliza desde el hecho generador del daño hasta la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, donde no pueden transcurrir cinco años; es decir desde marzo de 2016 (Hecho Generado del Daño) hasta la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual se expide el 5 de marzo de 2019, solo habrían transcurrido tres (3) años, en consecuencia no operó la caducidad, de conformidad con el artículo 9 de la ley 610 del 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN</p>
---	---

2. " Que se revoque la providencia que libro Fallo con Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso 002-2019, por la inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal...

Respecto a lo reiterado por el recurrente, en lo que tiene que ver con la desvinculación de la aseguradora, en cuanto a la inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, este despacho logró acreditar que los elementos del daño al patrimonio del Estado se establecieron de conformidad con los hechos y las pruebas analizadas, las cuales fueron ampliamente argumentadas en las consideraciones, tanto del Auto de Imputación como en el Fallo de Única Instancia, dónde se logró acreditar el nexo causal, respecto a la conducta del Presunto Responsable Fiscal y el efectivo daño al patrimonio de Estado, en cuanto al pago de lo no debido, lo cual consumó el daño al tesoro público, por tal motivo NO está llamado a prosperar la solicitud de desvinculación del Tercero Civilmente Responsable.


3. " En cuanto a la póliza No. 3000901 se reiteran las excepciones propuestas en los argumentos de defensa contra el auto de imputación, haciendo énfasis en la **REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE**. Es decir Conforme a lo establecido en la carátula de la póliza N° 3000901, fundamentado en el artículo N° 1103 del C. Co., el deducible pactado aplicable para cada limite y sublimite mencionados en los puntos anteriores, asciende al 10% o mínimo 4 SMMLV. E..."

Como se estableció en el Fallo de Única Instancia, del 21 de marzo de 2024, le asiste razón a la aseguradora, que en virtud del artículo 1103 del Código de comercio, está responderá de conformidad con el deducible pactado, se accede exclusivamente a lo propuesto por el recurrente en el presente punto, de la siguiente manera:

De conformidad con la Caratula de la Póliza de Manejo Sector Oficial No. 3000901 expedida el 30 de noviembre de 2015, con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 a 10 de noviembre de 2016. Número certificado 2 del 20 de enero de 2016, con una vigencia del 15 de enero de 2016 al 10 de noviembre de 2016.

En este sentido, una vez revisadas las condiciones generales de la póliza de manejo sector oficial (Folios 116 al 119 PRF), en virtud de la condición decimo novena, efectivamente la aseguradora responderá de conformidad con el deducible, de igual forma respecto a las exclusiones taxativas en la póliza, no se registra ninguna que haga referencia a la exclusión de los amparos respecto a la aplicación del deducible; en este sentido este despacho procede a evaluar la aplicación del mencionado deducible.

Para el año 2016, el salario Mínimo estaba en \$ 689.454 pesos M/cte, el daño al patrimonio se consume en vigencia de la póliza de manejo sector oficial No. 3000901, la cual ascendía a \$2.537.851 pesos M/cte, aplicándole el deducible pactado entre la aseguradora y el tomador, el valor correspondiente a los cuatro (4) salarios suma un total de \$ 2.757.816.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION</p>
---	---

En consecuencia, de lo anterior, resulta procedente declarar a la PREVISORA S.A, como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, sin embargo, en virtud del deducible resulta improcedente condenar a la aseguradora a pagar, toda vez que no alcanza a superar los cuatro salarios pactados en la caratula de la póliza, y en consecuencia la PREVISORA S.A no estaría obligada a pagar ningún valor, a pesar de ser Tercero Civilmente responsable, en virtud del deducible pactado.

Respecto al cuarto punto, en cuanto a que se le aplique a la aseguradora la decisión de conformidad con el contrato de seguros y su clausulado, este quedo resuelto en consecuencia en el punto anterior.

En lo relativo a los argüido por la doctora **LAURA BRIYITH LIBERATO GUALTERO**, apoderada especial del señor **HERNANDO JOSUE BENAVIDES VANEGAS**, este Despacho expone lo siguiente:

1. *“ Ausencia de funciones a cargo del entonces gerente del setp transfederal s.a.s. respecto al pago de los aportes para fiscales y de seguridad social...”*

En el escrito extemporáneo de Argumentos de Defensa, y reiterada en el Recurso de Reposición, la apoderada del señor BENAVIDES. Es decir la Recurrente hace alusión a que tan solo hasta junio de 2016 se expide el manual de funciones del único servidor público que tiene el SETP, el cual es el gerente, mediante Resolución 065 del 24 de junio de 2016, efectivamente le asiste razón al asegurar que el manual de funciones se expide posterior a los hechos objeto de investigación; sin embargo el argumento de la recurrente no está llamado a prosperar, toda vez que el nexo causal se configura por el deber legal atribuible a todo servidor público, establecido en el artículo 119 de la ley 1474 del 2011, en cuanto a las obligaciones que traen consigo, ostentar la calidad de ordenador del gasto, quedando acreditado el nexo causal entre el daño al patrimonio del estado y la conducta del servidor público.

Es por esto, que de forma equivocada la recurrente hace alusión a la Resolución 065 del 24 de junio de 2016 o manual de funciones del Gerente del SETP, argumentando que su prohijado no tenia el deber legal en marzo de 2016, situación que la recurrente aduce en la reposición, afirmando que dichos argumentos no se atendieron por este despacho; no obstante, en el Fallo del 21 de marzo de 2024, se dejo claridad que el nexo causal se configuró en virtud de la calidad de ordenador del gasto, en virtud del articulo 119 de la ley 1474 del 2011 y no del Manual de funciones- Resolución 065 del 24 de junio de 2016.

De acuerdo a lo anterior, este despacho confirma en su integralidad el Fallo de Única Instancia en contra de HERNANDO JOSUE BENAVIDES VANEGAS en virtud del Artículo 110 de la ley 1474 del 2011, y en consecuencia Fallar CON responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 en

	FORMATO
	AUTO POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION

Cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (3.910.317 M/Cte.)

Así las cosas, y en virtud de lo solicitado por la recurrente de forma subsidiaria se informa que el pago del presente Proceso de Responsabilidad fiscal, se deberá efectuar en la cuenta de ahorros No.07617496237 de Bancolombia a nombre de la Alcaldía de Neiva, hasta antes del término de ejecutoria del presente acto, que en virtud del artículo 56 de la ley 610 del 2000, es de cinco (5) días después de notificado el acto definitivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en su integridad el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, de fecha 21 de marzo de 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.002 de 2019, Radicado No. 139-12, adelantado por presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como Tercero Civilmente Responsable en el presente Fallo CON responsabilidad fiscal a la PREVISORA S.A, de conformidad con la siguiente póliza global sector oficial: **SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000901**, Sin que proceda el pago por parte de la aseguradora en virtud de que no se cumplió con lo referente a el deducible, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUE SE CUMPLASE


TATIANA MAUBETH RODRIGUEZ AVILA

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectado por	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	Prof. Especializado Grado II		15-04-2024
Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				

1927